

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: servidumbre

Demandante. Transmisora colombiana de energía S.A.S. ESP.

Demandado. AURELIO ACOSTA GOMEZ

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00130-00.

El Acuerdo 11709 de 2021 suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior.

La decisión obedece a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y administraciones locales con el fin de garantizar la mitigación del Covid-19 en el país y en aras de proteger la vida y salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia.

Se reitera que, de acuerdo con la política adoptada por la Corporación, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Conforme lo establece los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 del 2015

Revisada la presente demanda se observa que se debe aclarar por el apoderado judicial de la parte accionante quien es el titular del predio objeto de la presente acción acorde con los numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. a fin de determinar la competencia, pruebas que se pretendan hacer valer, " 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). "

En concordancia con el "Artículo 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:" (subrayado fuera del texto)

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,  
CELULAR 3177758280 [J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co) <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



Por lo anterior, se peticiona al apoderado judicial de la parte demandante se aclare contra quien se dirige la presente imposición de servidumbre, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, de conformidad al numeral 1 cuando no reúna los requisitos formales del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO.** Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Doctora WALTER EUGENIO MERCHAN VELASQUEZ como apoderado judicial de la parte demandante

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*  
**FALAN**  
**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**No. 02 de hoy \_15 de enero de 2021\_.**

**SECRETARIA..**  
**ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**